

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

()

"Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 3 numeral 1 literal c) y 5 de la Ley 105 de 1993, 66 de la Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y los artículos 2 numeral 2.4 y 6 numeral 6.3 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido por el numeral 1, literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, el cual implica que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda.

Que el artículo 37 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", dispone que el registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deberán estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.

Que mediante el Decreto 3525 de 2005, derogado por el artículo 3.1.1 del Decreto 1079 de 2015, se estableció que el ingreso de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga se efectuaría mediante reposición o incremento y que en el caso de que el adquirente de un nuevo vehículo de carga no realizara inmediatamente la reposición, podría ingresar el automotor presentando a favor del Ministerio de Transporte una caución consistente en garantía bancaria o mediante póliza de seguros, vigente en ambos casos por un término de dieciocho (18) meses, la cual debía ser aprobada por el Ministerio de Transporte antes de la matrícula del nuevo vehículo.

Que en la disposición antes referida se dispuso que si vencido el término de la caución bancaria o de compañía de seguros sin que el garante realizara la desintegración del vehículo, el Ministerio de Transporte debía declarar la ocurrencia del siniestro y la exigibilidad de la garantía.

Que mediante el Decreto 1347 de 2005, el cual tuvo una vigencia de quince (15) meses desde su publicación, se dispuso que el ingreso de vehículos al parque de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga se haría por reposición, previa demostración de que el o los vehículos repuestos fueran sometidos al proceso de desintegración física total, la cancelación de su licencia de tránsito y del Registro Nacional de Carga; igualmente, por reposición en caso de pérdida total o por hurto. Así mismo, el citado decreto previó que los organismos de tránsito podían efectuar el registro inicial cuando se contara con la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial, expedida por el Ministerio de Transporte.

Que el documento Conpes 3489 del 1 de octubre de 2007, recomendó la adopción de políticas encaminadas a regular transitoriamente el ingreso de equipos de transporte de carga, así mismo el diseño e implementación de un programa de reposición, teniendo como principios, entre otros, un esquema temporal de incentivos para la promoción de la renovación y reposición del parque automotor de carga y la protección del medio ambiente y del uso eficiente de combustibles.

Que mediante el Decreto 2085 de 2008, se reglamentó el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga, adoptando medidas para el ingreso de vehículos, con Peso Bruto Vehicular (PBV), superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total.

Que el artículo 9° del Decreto 2085 de 2008, estableció que el Ministerio de Transporte diseñará un programa de financiamiento denominado "Programa de Promoción para la Reposición y Renovación del Parque Automotor de Carga", con el objeto de promover la modernización del parque automotor.

Que el Decreto 2085 de 2008 fue modificado por los Decretos 4372 de 2008, 2450 de 2008, 4654 de 2008 y 1131 de 2009.

Que el artículo 1° del Decreto 4372 de 2008, que modificó el parágrafo del artículo 4° del Decreto

"Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones."

2450 de 2008, determinó que los recursos recibidos por concepto de las cauciones que sean exigibles se destinarán al "Programa de promoción para la reposición y renovación del parque automotor de carga nacional", de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y las demás normas que regulan la materia.

Que mediante Decreto 2944 de 2013, se modificó el artículo 1° de los Decretos 2085 de 2008, el 7° del 2450 de 2008, el 1° del 1131 de 2009 y el 1° del 1769 de 2013 y determinó en el párrafo del artículo 1° que los vehículos clase volqueta, mezcladoras (mixer), compactadores o recolectores de residuos sólidos, blindados para el transporte de valores, grúas aéreas y de sostenimiento de redes, equipos de succión limpieza alcantarillas, equipos irrigadores de aguas y de asfaltos, equipos de lavado y succión, equipos de saneamiento ambiental, carro taller, equipos de riego, equipos de minería, equipos de bomberos, equipos especiales del sector petrolero y equipos autobombas de concreto, "estarán exentos de la condición de ingreso por reposición por desintegración física total y no podrán ser objeto de cambio de sus condiciones iniciales de ingreso".

Que a través de la Resolución 3253 de 2008, modificada por la 4776 de 2009, el Ministerio de Transporte estableció las condiciones y procedimientos para el Registro Inicial de Vehículos al Servicio Público y Particular de Transporte Terrestre Automotor de Carga por reposición y lo correspondiente a la desintegración física total de los vehículos de esta modalidad.

Que mediante Resolución 4160 de 2008, el Ministerio de Transporte definió las condiciones y el procedimiento de postulación para el reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos de servicio público, destinado al transporte terrestre automotor de carga.

Que con Resolución 5259 de 2008 modificada con la Resolución 1886 de 2009, el Ministerio de Transporte estableció las condiciones y requisitos que se deben cumplir para el proceso de desintegración física total y la expedición del certificado correspondiente al parque automotor de servicio público terrestre automotor de carga, para los vehículos objeto de Postulación, según Resolución 4160 de 2008.

Que mediante Resolución 497 de 2009, modificada por las Resoluciones 1056, 2614 y 4188 de 2009, y 238 de 2010, el Ministerio de Transporte definió las condiciones y el procedimiento de postulación para el reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos, con fines de reposición.

Que el Decreto 019 de 2012 dictó normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, estableciendo principios asociados al deber de atender con celeridad, economía y simplicidad las solicitudes y trámites que deban realizar los ciudadanos para obtener de la administración una decisión, lo que se encuentra consagrado en los artículos 4.5 y 6 de la citada norma.

Que se instauró una acción Popular, la cual fue decidida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante fallo 11001-33-31-019-2007-00735-00 del 29 de septiembre de 2011, decidiendo:

"1.2 ORDENAR al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte la realización de las siguientes obligaciones de hacer:

1.2.1. Se ordene a quien corresponda y se ejerza control de las gestiones tendientes a depurar la información a nivel Nacional sobre los registros de vehículo automotores de carga con obligación de cumplir con las disposiciones en su tiempo vigentes tendientes a modernizar los decretos 1347 de 2005, 3525 de 2005, Decreto 2868 del 28 de agosto de 2006, resoluciones 1150 de 2005, resolución 1800 de 2005 y resolución No. 00300 de del Ministerio de Transporte.

1.2.2. Se ordene a quien corresponda el realizar, llevar control de pago de cauciones ordenadas en las disposiciones anteriores y su ingreso a las Arcas del Estado.

1.2.3. Si de la revisión de la información se encuentran registros iniciales contrarios a las disposiciones legales, se requiera por las aludidas entidades las investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar."

Que en el año 2012 con el fin de atender lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 y el fallo precitado y con el fin de implementar medidas que mejoren la seguridad en el proceso, reduzcan riesgos de corrupción y cumplir los principios de celeridad y eficiencia se expidió la resolución

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

7036 de 2012 mediante la cual se definieron las condiciones y el procedimiento para el reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y para el registro inicial de vehículos de transporte de carga por reposición.

Que el capítulo III de la citada resolución dispuso el procedimiento para la reposición por compromiso de desintegración física total mediante la constitución de una caución a favor del Ministerio de Transporte.

Que los Decretos números 486 y 1250 de 2013, suspendieron provisionalmente el ingreso de vehículos de carga mediante la caución que preveía el artículo 6° del Decreto número 2085 de 2008, y, posteriormente, el Decreto número 1769 de 2013 derogó los artículos 6°, 7° y 8° del Decreto número 2085 de 2005, con lo cual el ingreso de vehículos de carga quedó autorizado únicamente mediante la reposición por desintegración física total o hurto.

Que esta Cartera Ministerial inicio un proceso de cruce de información entre las bases de datos internas, la información enviada por los Organismos de Tránsito y el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), sobre los vehículos de carga desintegrados y matriculados desde el año 2005 y que evidenció inconsistencias en el registro inicial de algunos vehículos de carga destinatarios de esta política.

Que se hizo necesario, en concordancia con el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y para dar cumplimiento a lo allí ordenado, expedir el decreto 1514 de 2016, mediante el cual se dispuso el proceso de saneamiento para aquellos vehículos que tuvieron falencias en el momento de su registro inicial.

Que el Ministerio de Transporte se comprometió a revisar la política de Transporte de Carga por carretera y a reformarla estructuralmente en el acuerdo suscrito el 22 de julio de 2016 con todos los actores de la cadena logística y los representantes del sector de transporte razón por la cual se expidió el decreto 1517 mediante el cual se implementa el registro único nacional de desintegración física de vehículos e ingreso de nuevos vehículos de transporte terrestre automotor de carga (RUNIS TAC)

Que algunos de los vehículos de carga no tienen la totalidad de los datos en el sistema RUNT de tal forma que se permitan identificar las características y condiciones técnicas de aquellos cuyo peso bruto vehicular es superior a 10.500 kilogramos, evidenciándose como uno de los principales obstáculos para lograr la eficiencia y eficacia en dicho procedimiento para la adecuada ejecución de la política de modernización del parque automotor.

Que el procedimiento hoy establecido para la reposición de los vehículos de carga actualiza, corrige o migra, atendiendo uno a uno cada caso, lo que lo hace dispendioso, más complejo y aumentando así los tiempos de atención al usuario y que por esta razón se hace necesario actualizar el procedimiento, volviéndolo más claro y expedito, mejorando los tiempos de respuesta y que permita información más confiable.

Que con el fin de seguir atendiendo la política de modernización del parque automotor de carga y seguir dando cumplimiento a lo dispuesto en el Conpes precitado, las normas vigentes y en la sentencia de la Acción Popular antes referida, se debe modificar y ajustar el procedimiento establecido en la Resolución 7036 de 2012 en lo referente a la desintegración física, la reposición y los incentivos otorgados para lograr equilibrar el mercado existente e incorporar los procedimientos para el saneamiento, la implementación del RUNISTAC, además de la actualización de los datos en el RUNT, como lo es el Peso Bruto Vehicular.

Que se hace necesario establecer las condiciones que deben cumplir los vehículos para que sus propietarios accedan al reconocimiento económico por desintegración y para el registro de vehículos de carga por reposición y caución y simplificar el procedimiento que deben seguir las entidades que participan en dichos procesos.

Que se hace necesario que se registre, valide y apruebe en el sistema RUNT el cumplimiento de las condiciones de los vehículos sujetos al reconocimiento económico y a la reposición; la información de los actores que interactúan en los procesos y las actividades de los diferentes procedimientos, por lo que el Ministerio de Transporte como autoridad de transporte competente de conformidad con el artículo 5 de la Ley 105 de 1993 y responsable del registro CNT y del proceso de la política pública de modernización establecida en el Conpes 3489 de 2007, debe establecer el nuevo

"Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones."

procedimiento que se debe atender para la actualización, corrección y culminación de la migración de la información reportada en el RUNT.

Que por lo tanto y con base en todo lo anterior, se hace necesario implementar medidas con el propósito de ejercer mayor control a cerca de eventuales sobreofertas de vehículos y de garantizar que no ingresen al mercado más vehículos que el número que se desintegra.

Que el contenido del presente Decreto fue socializado por medio de mesas de trabajo realizadas con los diferentes actores del sector transporte. De igual forma fue publicado, en cumplimiento de lo contenido en el literal octavo (08) del artículo ocho (08) de la Ley 1437 de 2011, desde el () al () de Febrero de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que por lo tanto y con base en todo lo anterior, se hace necesario implementar medidas con el propósito de ejercer mayor control a cerca de eventuales sobreofertas de vehículos y de garantizar que no ingresen al mercado más vehículos que el número que se desintegra.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

Artículo 1. Creación. Créanse los procedimientos para la operación y funcionamiento del "Programa de promoción para la reposición y renovación del parque automotor de carga nacional". Los procedimientos acá regulados, la operación, gestión y auditoría del programa y sus recursos, así como la supervisión del mismo estarán a cargo de terceras instituciones que, una vez acrediten su experiencia e idoneidad, se encargarán de la operación del programa y de su auditoría quienes, para efectos de la presente resolución se denominarán OPERADOR y AUDITOR respectivamente.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL

Artículo 2. Condiciones y procedimiento. Las condiciones del vehículo y el procedimiento a seguir para el registro inicial por reposición por desintegración física total de un vehículo de transporte terrestre de servicio público o particular de carga, con peso bruto vehicular superior a 10.500 kilogramos en su peso bruto vehicular son:

1. Condiciones del vehículo

1.1. Estar activo en el Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

1.2. Estar libre de todo gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición del vehículo.

1.3. No corresponder a alguno de las clases de vehículos exceptuados en el Decreto 2944 de 2013 o el que la modifique o sustituya, como volqueta, mezcladoras (mixer), vehículos compactadores o recolectores de basura o vehículos blindados y ambulancias para transporte de valores, grúas aéreas y de sostenimiento de redes, equipos de succión limpieza alcantarillas, equipos irrigadores de aguas y de asfaltos, entre otros, aun cuando los mismos, en su matrícula inicial, se hayan registrado como vehículos de carga y surtieran con posterioridad proceso de transformación por cambio de tipo de carrocería.

1.4. Que a partir del 1° de enero de 2008 el vehículo no haya sido objeto de modificación en sus características por cambio de tipo de carrocería de volqueta, mezcladoras (mixer), compactadores o recolectores de basura o blindados para transporte de valores a vehículo de carga y las demás previstas en el decreto 2944 de 2013

1.5. Tener un Peso Bruto Vehicular superior a 10.500 kilogramos.

2. Procedimiento

2.1. *Revisión de consistencia de la información:* El propietario del vehículo a reponer verificará la información consignada en la Licencia de Tránsito con la registrada en el RUNT, a través de la consulta de vehículos de carga dispuesta en la página de internet <http://www.runt.com.co>. Si de la verificación constata que hay diferencias entre la información de la Licencia de Tránsito y la registrada en el RUNT, y certificado de tradición la existencia de algún registro de acto de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo que impida la realización del proceso o sanción

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

ejecutoriada de aquellas que impiden la realización de trámites de tránsito, se deberán subsanar previamente a la presentación.

Cuando el vehículo no se encuentre registrado en el RUNT, el proceso de migración de la información deberá atender el procedimiento contemplado en el anexo XX de la presente resolución el cual podrá ser ajustado o modificado por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, mediante instructivo dirigido al RUNT y a los organismos de tránsito.

2.2. *Solicitud*: Culminada la revisión de consistencia de la información el propietario diligenciará, a través del RUNT el formulario de presentación de vehículo para desintegración con fines de reposición, siguiendo el instructivo establecido por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

2.3. *Validación de condiciones y consistencia de información*: El OPERADOR, a través del RUNT, validará la información registrada en el formulario de postulación. Si el vehículo cumple las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 1° de la presente resolución y si la información registrada en el formulario de postulación del vehículo es consistente, el sistema automáticamente radicará y asignará el consecutivo de la solicitud de postulación e informará la aceptación por correo electrónico al propietario.

Si la información ingresada en la solicitud y la registrada en el RUNT no es consistente o existe registro de acto de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo que impida la realización del proceso o sanción ejecutoriada de aquellas que impiden efectuar trámites de tránsito, podrá el propietario, una vez subsanadas las inconsistencias, nuevamente diligenciar el formulario de presentación.

2.4. *Llamamiento del vehículo*: Una vez validada satisfactoriamente la información del vehículo, el OPERADOR, a través del sistema RUNT, así lo informará al propietario, al correo electrónico registrado en la solicitud. Recibida la comunicación el propietario deberá dentro los términos que en la misma se establezcan, proceder según lo descrito en los artículos siguientes.

Artículo 3. *Revisión del vehículo*. La revisión técnica del vehículo será desarrollada por un OPERADOR, que adelantará el proceso de conformidad con lo establecido por el Viceministerio de Transporte. En la revisión, se verificará el cumplimiento de los requisitos, los guarismos de identificación de motor, serie y chasis, teniendo como soporte el certificado de tradición y realizará la inspección física. La Auditoría deberá velar por el cumplimiento de todo el procedimiento acá establecido y corrocará la información a través del sistema RUNT.

Una vez finalizada la revisión, el OPERADOR generará en la plataforma RUNT un nuevo estado en cabeza del propietario, de aprobación técnica, y expedirá la certificación de revisión del vehículo. La certificación deberá ser registrada en tiempo real o al menos el mismo día en el sistema RUNT en forma electrónica. Si constatan inconsistencias, emitirán el correspondiente dictamen técnico dejando constancia de estas y del procedimiento necesario para subsanarlas de ser procedente. La copia del certificado y del dictamen expedido, será entregada al propietario del automotor, cuando este lo solicite expresamente, en todo caso el documento válido jurídicamente es el expedido y migrado al sistema RUNT.

Parágrafo. Los dictámenes técnicos emitidos por el OPERADOR y la AUDITORIA podrán, por solicitud del propietario o del Ministerio de Transporte, ser explicados y aclarados cuando se requiera y sean fundamentales en la toma de decisión. El propietario, directamente o a través de apoderado, podrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la revisión, presentar vía correo electrónico ante el Ministerio de Transporte las apreciaciones y la documentación soporte que considere pertinente, las cuales se deberán evaluar al adoptar la decisión.

Artículo 4. *Entrega y recepción del vehículo automotor*. Expedida la certificación de revisión del vehículo, este deberá ser presentado el mismo día ante la entidad desintegradora y el propietario del vehículo deberá entregar, la autorización suscrita por el propietario del vehículo para realizar la desintegración física total y las placas del vehículo a desintegrar.

En la entrega del vehículo deberán estar presentes un representante de la entidad desintegradora, un representante del OPERADOR, un representante del AUDITOR y el propietario del automotor o su representante. El representante del OPERADOR y el representante de la auditoría verificarán que el vehículo fue llamado de conformidad con el numeral 2.4 del artículo 1° de la presente resolución,

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

que el mismo llegó por sus propios medios y con sus componentes mecánicos y estructurales completos (Motor, caja de velocidades, transmisión, ejes, llantas, cabina, tanque de combustible y quinta rueda para los tracto camiones), y que los guarismos de identificación del vehículo presentado a la desintegradora, corresponden a los consignados en la solicitud realizada por el propietario y a los consignados en la revisión técnica realizada por el tercero que adelanta el proceso y de la auditoría. De no cumplir con estos requisitos, el representante del tercero y de la auditoría levantará un acta detallada de lo sucedido y la entidad desintegradora se abstendrá de recibir el automotor.

La entidad desintegradora validará previamente a través del sistema RUNT que el vehículo cuente con el certificado de revisión técnica expedido por el OPERADOR que adelanta el proceso y llevará registro fotográfico y fílmico del proceso de entrega, de la persona que entrega el vehículo y de la desintegración de cada uno de los vehículos, los que deben reposar en la carpeta que para cada uno de ellos genere, información que deberá estar disponibles para las autoridades que en el ejercicio de sus competencias las requieran.

La entrega del vehículo se formalizará con un acta suscrita por quienes intervienen, la cual será registrada en el sistema RUNT. El vehículo queda depositado en las instalaciones de la entidad desintegradora quien responderá por su guarda, custodia, conservación y posterior desintegración física total.

Parágrafo. En todos los casos, del acta se dará copia al propietario del vehículo o su representante, al momento de su suscripción.

Artículo 5. Desintegración física total del vehículo. Suscrita el acta de entrega, la entidad desintegradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, procederá a realizar la descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra.

Artículo 6. Certificado de desintegración física total. La entidad desintegradora deberá expedir el certificado de desintegración física total, el mismo día de la desintegración, en forma electrónica a través del RUNT con el procedimiento y protocolos de seguridad que para tal efecto se establezcan por la Dirección de Transporte y Tránsito con el grupo de coordinación del RUNT. En dicho certificado se debe acreditar el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final conforme las normas ambientales, expedidas por la autoridad competente.

El propietario podrá solicitar copia física del certificado, pero en todo caso el único documento válido para los trámites previstos será el documento electrónico migrado al RUNT.

Artículo 7. Cancelación de la matrícula. Una vez surtido el trámite anterior, el propietario del vehículo procederá a solicitar la cancelación de la matrícula por desintegración física total con fines de reposición ante el Organismo de Tránsito en el cual se encuentre matriculado el vehículo desintegrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución 4775 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

Presentada la solicitud, verificado el cumplimiento de los requisitos y validada por el sistema RUNT la existencia del certificado de desintegración física total del vehículo objeto de cancelación, el Organismo de Tránsito procederá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a realizar la cancelación de la matrícula, indicando que la misma se realiza por solicitud del propietario con fines de reposición.

Artículo 8. Autorización de registro inicial del vehículo nuevo. Para la autorización de registro inicial del vehículo nuevo de carga, en reposición del vehículo desintegrado, cuya matrícula fue cancelada, el interesado deberá enviar la solicitud al correo electrónico que la Dirección de Transporte y Tránsito determine, mientras se modifica el desarrollo tecnológico que sea necesario en el sistema RUNT para que sea a través de dicho sistema radicada la solicitud, indicando:

1. La placa del vehículo desintegrado, cuya matrícula fue cancelada por desintegración.
2. Tipo, número de documento de identificación y nombre del propietario del vehículo.
3. Especificaciones y características de identificación del vehículo nuevo: clase, marca, modelo, línea, número de motor, Número de Identificación Vehicular (VIN), clase de servicio, número de ficha (s) técnica (s) de homologación y número de ejes.
4. factura proforma del vehículo nuevo

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

El OPERADOR del Ministerio de Transporte deberá verificar a través del sistema RUNT que el vehículo a reponer cuenta con certificado de desintegración física total, que tiene matrícula cancelada y que las características técnicas y de identificación del vehículo nuevo a registrar concuerdan con las consignadas en la declaración de importación cargada al sistema RUNT por los importadores y ensambladores.

Verificados los documentos y hechas las validaciones el Ministerio de Transporte soportado en el apoyo logístico del OPERADOR expedirá y registrará en el RUNT la autorización del registro inicial del vehículo nuevo a favor del propietario únicamente, lo cual hace que la aprobación sea personal e intransferible, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

CAPITULO III

SISTEMA DE INFORMACIÓN RUNISTAC

Artículo 9. Contenido RUNIS TAC. El sistema de información RUNISTAC, que se encuentra al interior de la plataforma RUNT, contendrá y ofrecerá la información acerca de las Autorizaciones de Registro Inicial de Vehículo Nuevo, Certificados de Cumplimiento de Requisitos y los Certificados de Cancelación de Matrículas – CCM. Para estos últimos, se informará sobre su disponibilidad y asignación, de manera que se garantice que no ingresen al mercado más vehículos de los desintegrados.

Artículo 10. Información RUNIS TAC. Con el fin de ofrecer información veraz y oportuna al público en general y, mantener un control de las equivalencias del mercado, el sistema RUNISTAC de información del Ministerio de Transporte ofrecerá:

a) Información sobre Autorizaciones de Registro Inicial de Vehículo Nuevo: El sistema de información RUNISTAC del Ministerio de Transporte llevará el registro de todas las Autorizaciones de Registro Inicial de Vehículos Nuevos que otorgó el Ministerio de transporte previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución 7036 de 2012, y otorgué previo el cumplimiento del procedimiento establecido en la presente resolución

b) Información sobre los Certificados de Cancelación de Matrículas – CCM: Cuando se trate de desintegración de vehículos con fines de reconocimiento económico, la cancelación de matrícula, una vez sea culminado el proceso por el organismo de tránsito cumpliendo el procedimiento establecido con las funcionalidades del RUNT y reportada al Ministerio de Transporte, podrá convertirse en un Certificado de Cancelación de Matrícula –CCM para lo cual, mediante resolución, el Ministerio de Transporte deberá registrarlos en el RUNISTAC.

c) Información sobre los Certificados de Cumplimiento de Requisitos: Los titulares de los mismos contarán con seis (6) meses para convertirlos en CCM a través del RUNT., que otorgó el Ministerio de transporte previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución xxxxx

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL CON RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

Artículo 11 Procedimiento. Las condiciones del vehículo y el procedimiento a seguir para el reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos de servicio público destinados al transporte terrestre automotor de carga, son:

1. Condiciones del vehículo

1.1. Estar registrado en el Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

1.2. Estar activo en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, condición que se acreditará con la verificación de la existencia del amparo dado por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito por un periodo no inferior a trescientos sesenta (360) días hábiles durante los últimos seis (6) años, circunstancia que validará directamente el RUNT a través de la información reportada por las compañías de seguros.

1.3. Estar libre de todo gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición del vehículo.

1.4. Tener un Peso Bruto Vehicular (PBV), superior a 10.500 kilogramos, condición que se acreditará con la validación de la información del Registro Nacional Automotor del RUNT. En aquellos casos en que el registro no cuente con la información de PBV la validación se realizará de forma automática con el Registro Nacional de Carga, previamente cargado al RUNT, en caso de

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

que no sea posible la validación del registro nacional de carga se deberá atender el procedimiento que en la presente resolución se desarrolla como anexo 1.

1.5. No corresponder a alguno de las clases de vehículos exceptuados en el Decreto 2944 de 2013 o el que la modifique o sustituya, como volqueta, mezcladoras (mixer), vehículos compactadores o recolectores de basura o vehículos blindados para transporte de valores, grúas aéreas y de sostenimiento de redes, equipos de succión limpieza alcantarillas, equipos irrigadores de aguas y de asfaltos, entre otros, aun cuando los mismos, en su matrícula inicial, se hayan registrado como vehículos de carga y surtieran con posterioridad proceso de transformación por cambio de tipo de carrocería.

1.6. Que a partir del 1° de enero de 2008 el vehículo no haya sido objeto de modificación en sus características por cambio de tipo de carrocería de volqueta, mezcladoras (mixer), compactadores o recolectores de basura o blindados para transporte de valores a vehículo de carga y las demás previstas en el decreto 2944 de 2013.

1.7. Contar con una antigüedad igual, o superior a veinte (20) años contados a partir de la fecha de matrícula con relación a la fecha de postulación.

2. Procedimiento

2.1. *Revisión de consistencia de la información:* El propietario del vehículo verificará la información consignada en la Licencia de Tránsito con la registrada en el RUNT, a través de la consulta de vehículos de carga dispuesta en la página de internet <http://www.runt.com.co>. Si de la verificación constata que hay diferencias entre la información de la Licencia de Tránsito y la registrada en el RUNT, la existencia de algún registro de acto de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo que impida la realización del proceso o sanción ejecutoriada de aquellas que impiden la realización de trámites de tránsito, se deberán subsanar previamente a la postulación.

Cuando el vehículo no se encuentre registrado en el RUNT, el proceso de migración de la información deberá atender el procedimiento contemplado en el anexo No. 1 de la presente resolución el cual podrá ser ajustado o modificado por la Dirección de transporte y tránsito del Ministerio de Transporte mediante instructivo dirigido al RUNT y a los organismos de tránsito.

2.2. *Solicitud:* Culminada la revisión de consistencia de la información el propietario diligenciará a través del RUNT el formulario de postulación para reconocimiento económico, siguiendo el instructivo establecido por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

2.3. *Validación de condiciones y consistencia de la información:* El Ministerio de Transporte a través del RUNT, validará la información registrada en el formulario de postulación. Si el vehículo cumple las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 1° de la presente resolución y si la información registrada en el formulario de postulación del vehículo es consistente, el sistema automáticamente radicará y asignará el consecutivo de la solicitud de postulación e informará la aceptación por correo electrónico al propietario. Si las condiciones no se cumplen, la solicitud será negada y se debe proceder a subsanar las inconsistencias y diligenciar nuevamente el formulario de postulación.

2.4. *Llamamiento del vehículo:* Una vez validada satisfactoriamente la información del vehículo y constatada la existencia de la disponibilidad presupuestal, el sistema RUNT generará el correspondiente informe al propietario del vehículo a través del correo electrónico registrado en el proceso de postulación. Recibida la comunicación el propietario deberá dentro los términos que en la misma se establezcan, realizar el procedimiento de desintegración según los artículos subsiguientes.

Artículo 12. Postulaciones. Las postulaciones de vehículos se harán en cualquier fecha y estará sujeta a la disponibilidad de recursos para el reconocimiento económico. Las postulaciones aceptadas y radicadas se resolverán en orden cronológico.

El propietario podrá postular y obtener reconocimiento económico por desintegración física total máximo de tres (3) vehículos, independientemente de que el reconocimiento económico se acompañe de reposición o no. Para estos efectos se tendrán en cuenta los reconocimientos económicos realizados desde el 6 de octubre de 2008, fecha en que entró en vigencia la Resolución 4160 de 2008.

Parágrafo. En aquellos casos en los cuales no se pueda verificar el peso bruto vehicular a través del

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

RUNT y/o del Registro Nacional de Carga, se deberá atender el procedimiento que en la presente resolución se desarrolla como anexo 1, procedimiento que a su vez podrá ser modificado o ajustado por la Dirección de Transporte y Tránsito mediante instructivos.

Artículo 13. Revisión del vehículo. La revisión técnica del vehículo será desarrollada por el OPERADOR, que adelantará el proceso de conformidad con lo establecido por el Viceministerio de Transporte. En la revisión, se verificará el cumplimiento de los requisitos, los guarismos de identificación de motor, serie y chasis, teniendo como soporte el certificado de tradición y realizará la inspección física. La Auditoría deberá corroborar la información a través del sistema RUNT.

Una vez finalizada la revisión, el OPERADOR generará en la plataforma RUNT un nuevo estado en cabeza del propietario, de aprobación técnica, y expedirá la certificación de revisión del vehículo. La certificación deberá ser registrada el mismo día en el sistema RUNT en forma electrónica. Si constatan inconsistencias, emitirán el correspondiente dictamen técnico dejando constancia de estas y del procedimiento necesario para subsanarlas de ser procedente. La copia del certificado y del dictamen expedido, será entregada al propietario del automotor, cuando este lo solicite expresamente, en todo caso el documento válido jurídicamente es el migrado al sistema RUNT.

Parágrafo. Los dictámenes técnicos emitidos por el Operador y la Auditoría podrán, por solicitud del propietario o del Ministerio de Transporte, ser explicados y aclarados cuando se requiera y sean fundamentales en la toma de decisión. El propietario, directamente o a través de apoderado, podrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la revisión, presentar vía correo electrónico ante el Ministerio de Transporte las apreciaciones y la documentación soporte que considere pertinente, las cuales se deberán evaluar al adoptar la decisión.

Artículo 14. Entrega y recepción del vehículo automotor. Expedida la certificación de revisión del vehículo, este deberá ser presentado el mismo día ante la entidad desintegradora y el propietario del vehículo deberá entregar, la autorización suscrita por el propietario del vehículo para realizar la desintegración física total y las placas del vehículo a desintegrar.

En la entrega del vehículo deberán estar presentes un representante de la entidad desintegradora, un representante del OPERADOR, un representante de la auditoría y el propietario del automotor o su representante. El representante del tercero y el representante de la auditoría verificarán que el vehículo fue llamado de conformidad con el numeral 2.4 del artículo 1° de la presente resolución, que el mismo llegó por sus propios medios y con sus componentes mecánicos y estructurales completos (Motor, caja de velocidades, transmisión, ejes, llantas, cabina, tanque de combustible y quinta rueda para los tracto camiones), y que los guarismos de identificación del vehículo presentado a la desintegradora, corresponden a los consignados en la solicitud realizada por el propietario y a los consignados en la revisión técnica realizada por el tercero que adelanta el proceso y de la auditoría. De no cumplir con estos requisitos, el representante del tercero y de la auditoría levantará un acta detallada de lo sucedido y la entidad desintegradora se abstendrá de recibir el automotor.

La entidad desintegradora validará previamente a través del sistema RUNT que el vehículo cuente con el certificado de revisión técnica expedido por el tercero que adelanta el proceso y llevará registro fotográfico y fílmico del proceso de entrega, de la persona que entrega el vehículo y de la desintegración de cada uno de los vehículos, los que deben reposar en la carpeta que para cada uno de ellos genere, información que deberá estar disponibles para las autoridades que en el ejercicio de sus competencias las requieran.

La entrega del vehículo se formalizará con un acta suscrita por quienes intervienen, la cual será registrada en el sistema RUNT. El vehículo queda depositado en las instalaciones de la entidad desintegradora quien responderá por su guarda, custodia, conservación y posterior desintegración física total.

Parágrafo. En todos los casos, del acta se dará copia al propietario del vehículo o su representante, al momento de su suscripción.

Artículo 15. Desintegración física total del vehículo. Suscrita el acta de entrega, la entidad desintegradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, procederá a realizar la descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra.

Artículo 16. Certificado de desintegración física total. La entidad desintegradora deberá expedir el certificado de desintegración física total, el mismo día de la desintegración, en forma electrónica a

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

través del RUNT con el procedimiento y protocolos de seguridad que para tal efecto se establezcan por la Dirección de transporte y tránsito con el grupo de coordinación del RUNT. En dicho certificado se debe acreditar el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final conforme las normas ambientales, expedidas por la autoridad competente.

Parágrafo. El propietario podrá solicitar copia física del certificado, pero en todo caso el único documento válido para los trámites previstos será el documento electrónico migrado al RUNT.

Artículo 17. Cancelación de la matrícula. Una vez surtido el trámite anterior, el propietario del vehículo procederá a solicitar la cancelación de la matrícula por desintegración física total con fines de reconocimiento económico ante el Organismo de Tránsito en el cual se encuentre matriculado el vehículo desintegrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución 12379 de 2012 o la que la modifique o sustituya.

Presentada la solicitud, verificado el cumplimiento de los requisitos y validada por el sistema RUNT la existencia del certificado de desintegración física total del vehículo objeto de cancelación, el Organismo de Tránsito procederá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a realizar la cancelación de la matrícula, indicando que la misma se realiza a solicitud del propietario con fines de reconocimiento económico.

Artículo 18. Reconocimiento económico. Una vez cancelada la matrícula del vehículo por desintegración física total, el propietario del vehículo solicitará por escrito al Ministerio de Transporte la expedición del acto administrativo de reconocimiento económico y el pago del incentivo, adjuntando la certificación bancaria, fotocopia de la cédula de ciudadanía y el formulario único de beneficiario debidamente diligenciado, el cual podrá ser descargado de la página web www.runt.com.co.

El Ministerio de Transporte o quien este delegue, previa verificación en el Sistema RUNT que el vehículo fue desintegrado y cancelada su matrícula, expedirá el acto administrativo de reconocimiento del ciento por ciento (100%), del valor del incentivo económico. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, siempre y cuando exista disponibilidad en el Programa Anual de Caja.

Configuración del Vehículo	Tipo de Vehículo	Valor para el año 2017 actualizado según valor de índices de precio al consumidor del 2016
3S	Tracto camión de Tres Ejes	\$ 94.382.933,00
C2 > 10.500 kilogramos de Peso Bruto Vehicular	Camión Sencillo	\$ 47.193.053,00
2S	Tracto camión de Dos Ejes	\$ 67.416.683,00
C3	Camión Rígido de tres Ejes (Doble Troque)	\$ 52.875.000,00
C4	Camión Rígido de Cuatro Ejes (Doble Troque)	\$ 52.875.000,00

Artículo 19. Montos de reconocimiento económico. Los montos del reconocimiento económico por desintegración física total de los vehículos de servicio público de transporte de carga y la consecuente cancelación de su matrícula son:

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 1. Los montos indicados en la tabla anterior serán actualizados anualmente con base en el índice de precios al consumidor IPC del año inmediatamente anterior.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA REPOSICIÓN POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL CON FINES DE REPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

Artículo 20. Condiciones y procedimiento. Las condiciones del vehículo y el procedimiento a seguir para el reconocimiento económico y reposición por desintegración física total de vehículos de servicio público destinados al transporte terrestre automotor de carga, son:

1. Condiciones del vehículo

1.1. Estar registrado en el Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

1.2. Estar activo en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, condición que se acreditará con la verificación de la existencia del amparo dado por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito por un periodo no inferior a trescientos sesenta (360), días hábiles durante los últimos seis (6) años, circunstancia que validará directamente el RUNT a través de la información reportada por las compañías de seguros.

1.3. Estar libre de todo gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición del vehículo.

1.4. Tener un Peso Bruto Vehicular (PBV), superior a 10.500 kilogramos, condición que se acreditará con la validación de la información del Registro Nacional Automotor del RUNT. En aquellos casos en que el registro no cuente con la información de PBV la validación se realizará de forma automática con el Registro Nacional de Carga, previamente cargado al RUNT.

1.5. No corresponder a alguno de las clases de vehículos exceptuados en el Decreto 2944 de 2013 o el que la modifique o sustituya, como volqueta, mezcladoras (mixer), vehículos compactadores o recolectores de basura o vehículos blindados para transporte de valores, grúas aéreas y de sostenimiento de redes, equipos de succión limpieza alcantarillas, equipos irrigadores de aguas y de asfaltos, entre otros, aun cuando los mismos, en su matrícula inicial, se hayan registrado como vehículos de carga y surtieran con posterioridad proceso de transformación por cambio de tipo de carrocería.

1.6. Que a partir del 1° de enero de 2008 el vehículo no haya sido objeto de modificación en sus características por cambio de tipo de carrocería de volqueta, mezcladoras (mixer), compactadores o recolectores de basura o blindados para transporte de valores a vehículo de carga y las demás previstas en el decreto 2944 de 2013

1.7. Contar con una antigüedad igual o superior a veinte (20) años, contados a partir de la fecha de matrícula con relación a la fecha de postulación.

1.8. Haber pertenecido al propietario postulante durante los últimos dieciocho (18) meses.

2. Procedimiento

2.1. *Revisión de consistencia de la información:* El propietario del vehículo verificará la información consignada en la Licencia de Tránsito con la registrada en el RUNT, a través de la consulta de vehículos de carga dispuesta en la página de internet <http://www.runt.com.co>. Si de la verificación constata que hay diferencias entre la información de la Licencia de Tránsito y la registrada en el RUNT, la existencia de algún registro de acto de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo que impida la realización del proceso o sanción ejecutoriada de aquellas que impiden la realización de trámites de tránsito, se deberán subsanar previamente a la postulación.

Cuando el vehículo no se encuentre registrado en el RUNT, el proceso de migración de la información deberá atender el procedimiento contemplado en el anexo No. 1 de la presente resolución el cual podrá ser ajustado o modificado por la Dirección de transporte y tránsito del ministerio de transporte mediante instructivo dirigido al RUNT y a los organismos de tránsito.

2.2. *Solicitud:* Culminada la revisión de consistencia de la información el propietario diligenciará a través del RUNT el formulario de postulación para reconocimiento económico, siguiendo el instructivo establecido por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

2.3. *Validación de condiciones y consistencia de la información:* El Ministerio de Transporte a través

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

del RUNT, validará la información registrada en el formulario de postulación. Si el vehículo cumple las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 1° de la presente resolución y si la información registrada en el formulario de postulación del vehículo es consistente, el sistema automáticamente radicará y asignará el consecutivo de la solicitud de postulación e informará la aceptación por correo electrónico al propietario. Si las condiciones no se cumplen, la solicitud será negada y se debe proceder a subsanar las inconsistencias y diligenciar nuevamente el formulario de postulación.

2.4. Llamamiento del vehículo: Una vez validada satisfactoriamente la información del vehículo y constatada la existencia de la disponibilidad presupuestal, el sistema RUNT generará el correspondiente informe al propietario del vehículo a través del correo electrónico registrado en el proceso de postulación. Recibida la comunicación el propietario deberá dentro los términos que en la misma se establezcan, realizar el procedimiento de desintegración según los artículos subsiguientes.

Parágrafo. Con el fin de garantizar que la política de ingreso vía reposición contemplada en el esquema uno a uno se mantenga, se tendrá un sistema de información que producirá reportes diarios del ingreso y desintegración de vehículos con Peso Bruto Vehicular – PBV igual o superior 10.500 kg., el cual brindará información actualizada a las personas jurídicas y naturales interesadas en la matrícula de un vehículo nuevo.

Artículo 21. Postulaciones Las postulaciones de vehículos se harán en cualquier fecha y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos para el reconocimiento económico. Las postulaciones aceptadas y radicadas se resolverán en orden cronológico.

El propietario podrá postular y obtener reconocimiento económico por desintegración física total máximo de tres (3) vehículos, independientemente que el reconocimiento económico se acompañe de reposición o no. Para estos efectos se tendrán en cuenta los reconocimientos económicos realizados desde el 6 de octubre de 2008, fecha en que entró en vigencia la Resolución 4160 de 2008.

Artículo 22. Revisión del vehículo. La revisión técnica del vehículo será desarrollada por un OPERADOR, que adelantará el proceso de conformidad con lo establecido por el Viceministerio de Transporte. En la revisión, se verificará el cumplimiento de los requisitos, los guarismos de identificación de motor, serie y chasis, teniendo como soporte el certificado de tradición y realizará la inspección física. La Auditoria deberá corroborar la información a través del sistema RUNT.

Una vez finalizada la revisión, el OPERADOR generará en la plataforma RUNT un nuevo estado en cabeza del propietario, de aprobación técnica, y expedirá la certificación de revisión del vehículo. La certificación deberá ser registrada el mismo día en el sistema RUNT en forma electrónica. Si constatan inconsistencias, emitirán el correspondiente dictamen técnico dejando constancia de estas y del procedimiento necesario para subsanarlas de ser procedente. La copia del certificado y del dictamen expedido, será entregada al propietario del automotor, cuando este lo solicite expresamente, en todo caso el documento válido jurídicamente es el migrado al sistema RUNT.

Parágrafo. Los dictámenes técnicos emitidos por el OPERADOR y la Auditoria podrán, por solicitud del propietario o del Ministerio de Transporte, ser explicados y aclarados cuando se requiera y sean fundamentales en la toma de decisión. El propietario, directamente o a través de apoderado, podrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la revisión, presentar vía correo electrónico ante el Ministerio de Transporte las apreciaciones y la documentación soporte que considere pertinente, las cuales se deberán evaluar al adoptar la decisión.

Artículo 23. Entrega y recepción del vehículo automotor. Expedida la certificación de revisión del vehículo, este deberá ser presentado el mismo día ante la entidad desintegradora y el propietario del vehículo deberá entregar, la autorización suscrita por el propietario del vehículo para realizar la desintegración física total y las placas del vehículo a desintegrar.

En la entrega del vehículo deberán estar presentes un representante de la entidad desintegradora, un representante del OPERADOR, un representante de la auditoria y el propietario del automotor o su representante. El representante del tercero y el representante de la auditoria verificarán que el vehículo fue llamado de conformidad con el numeral 2.4 del artículo 1° de la presente resolución, que el mismo llegó por sus propios medios y con sus componentes mecánicos y estructurales completos (Motor, caja de velocidades, transmisión, ejes, llantas, cabina, tanque de combustible y

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

quinta rueda para los tracto camiones), y que los guarismos de identificación del vehículo presentado a la desintegradora, corresponden a los consignados en la solicitud realizada por el propietario y a los consignados en la revisión técnica realizada por el tercero que adelanta el proceso y de la auditoria. De no cumplir con estos requisitos, el representante del tercero y de la auditoria levantará un acta detallada de lo sucedido y la entidad desintegradora se abstendrá de recibir el automotor.

La entidad desintegradora validará previamente a través del sistema RUNT que el vehículo cuente con el certificado de revisión técnica expedido por el OPERADOR que adelanta el proceso y llevará registro fotográfico y filmico del proceso de entrega, de la persona que entrega el vehículo y de la desintegración de cada uno de los vehículos, los que deben reposar en la carpeta que para cada uno de ellos genere, información que deberá estar disponibles para las autoridades que en el ejercicio de sus competencias las requieran.

La entrega del vehículo se formalizará con un acta suscrita por quienes intervienen, la cual será registrada en el sistema RUNT. El vehículo queda depositado en las instalaciones de la entidad desintegradora quien responderá por su guarda, custodia, conservación y posterior desintegración física total.

Parágrafo. En todos los casos, del acta se dará copia al propietario del vehículo o su representante, al momento de su suscripción.

Artículo 24. Desintegración física total del vehículo. Suscrita el acta de entrega, la entidad desintegradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, procederá a realizar la descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra.

Artículo 25. Certificado de desintegración física total. La entidad desintegradora deberá expedir el certificado de desintegración física total, el mismo día de la desintegración, en forma electrónica a través del RUNT con el procedimiento y protocolos de seguridad que para tal efecto se establezcan por la Dirección de transporte y tránsito con el grupo de coordinación del RUNT. En dicho certificado se debe acreditar el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final conforme las normas ambientales, expedidas por la autoridad competente.

El propietario podrá solicitar copia física del certificado, pero en todo caso el único documento válido para los trámites previstos será el documento electrónico migrado al RUNT.

Artículo 26. Cancelación de la matrícula. Una vez surtido el trámite anterior, el propietario del vehículo procederá a solicitar la cancelación de la matrícula por desintegración física total con fines de reposición y reconocimiento económico ante el Organismo de Tránsito en el cual se encuentre matriculado el vehículo desintegrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución 12379 DE 2012, o la que la modifique o sustituya.

Presentada la solicitud, verificado el cumplimiento de los requisitos y validada por el sistema RUNT la existencia del certificado de desintegración física total del vehículo objeto de cancelación, el Organismo de Tránsito procederá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a realizar la cancelación de la matrícula, indicando que la misma se realiza por solicitud del propietario con fines de reposición y reconocimiento económico.

Artículo 27. Montos de reconocimiento económico. Los montos del reconocimiento económico por desintegración física total y con reposición, serán destinados exclusivamente a parte de pago del vehículo nuevo que ingresa, para lo cual el Ministerio de Transporte girará directamente a la cuenta del concesionario o vendedor del vehículo nuevo, el valor del reconocimiento económico de conformidad con la siguiente tabla.

Configuración del Vehículo	Tipo de Vehículo	Valor del Reconocimiento Económico 2017
3S	Tracto camión de Tres Ejes	
C2 > 10.500 kilogramos de	Camión Sencillo	

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

Peso Bruto Vehicular		
2S	Tracto camión de Dos Ejes	
C3	Camión Rígido de tres Ejes (Doble Troque)	
C4	Camión Rígido de Cuatro Ejes (Doble Troque)	

Parágrafo. Los montos indicados en la tabla anterior serán actualizados anualmente con base en el índice de precios al consumidor IPC del año inmediatamente anterior.

Artículo 28. Autorización de registro inicial del vehículo nuevo y reconocimiento económico. Para la autorización del registro inicial del vehículo nuevo y el reconocimiento económico, el interesado deberá presentar solicitud al Ministerio de Transporte, indicando:

- Placa del vehículo desintegrado cuya matrícula fue cancelada por desintegración física total con fines de reposición y reconocimiento económico.
- Tipo, número de documento de identificación y nombre del propietario del vehículo.
- Especificaciones y características de identificación del vehículo nuevo: clase, marca, modelo, línea, número de motor, Número de Identificación Vehicular (VIN), clase de servicio, número de ficha (s) técnica (s) de homologación y número de ejes.
- Concesionario o vendedor del vehículo nuevo, a quien se realizará el depósito del reconocimiento económico.

A la solicitud, igualmente deberá adjuntarse los siguientes documentos:

- Copia de la factura de venta del vehículo nuevo expedida por el concesionario o vendedor.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Concesionario o vendedor autorizado.
- Certificación bancaria del concesionario o vendedor autorizado no superior a 30 días hábiles de expedición.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del concesionario o vendedor autorizado.
- Formulario único del beneficiario debidamente diligenciado, el cual podrá ser descargado de la página web www.runt.com.co.

El OPERADOR encargado del proceso deberá verificar a través del sistema RUNT que el vehículo a reponer cuenta con certificado de desintegración física total, que tiene matrícula cancelada y que las características técnicas y de identificación del vehículo nuevo a registrar concuerdan con las consignadas en la declaración de importación cargada al sistema RUNT por los importadores y ensambladores.

Verificados los documentos y hechas las validaciones el Ministerio de Transporte expedirá y registrará en el RUNT la autorización del registro inicial del vehículo nuevo a favor del propietario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Parágrafo 1. La autorización de registro inicial es intransferible. El vehículo nuevo solo podrá ser objeto de registro inicial como propiedad del postulante.

Parágrafo 2. El Ministerio de Transporte o quien este delegue, simultáneamente con la expedición de la autorización de registro inicial del vehículo nuevo, expedirá el acto administrativo de reconocimiento del ciento por ciento (100%), del valor del incentivo económico para la promoción de la renovación del parque automotor, establecido en el artículo xxx de la presente resolución, a favor del propietario y ordenando su pago al concesionario o vendedor indicado por este. El pago se realizará al concesionario dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, siempre y cuando exista disponibilidad en el Programa Anual de Caja.

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

CAPITULO VI

MODERNIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CCM

Artículo 29. Acceso a certificados. Con el fin de promover la permanencia y sostenibilidad del pequeño transportador en el sector, la asignación de cada Certificado de Cancelación de Matrículas – CCM tendrá que privilegiar a todos aquellos propietarios que posean entre uno (1) y tres (3) vehículos con Peso Bruto Vehicular – PBV igual o superior a 10.500 kg. De la misma manera, las personas jurídicas o naturales interesadas en matricular un vehículo nuevo podrán acceder a los Certificados de Cancelación de Matrículas – CCM para matricular, máximo, cuatro (4) vehículos por mes.

Artículo 30. Libre acceso. El sistema de información RUNISTAC del Ministerio de Transporte garantizará el libre acceso a la información sobre número, disponibilidad y vigencia de los Certificados de Cancelación de Matrículas – CCM. Así mismo, registrará la trazabilidad del orden de ingreso; el número consecutivo; fecha y hora de expedición; pre-asignaciones y las asignaciones otorgadas. El sistema de información del Ministerio de Transporte atenderá el principio general del derecho que reza *“primero en el tiempo primero en el derecho”*, privilegiará la permanencia del pequeño propietario, es decir, propietarios de hasta diez (10) vehículos, y para tal efecto el sistema de información del Ministerio de Transporte será parametrizado de tal forma que, en su orden, priorice a aquellos propietarios que tengan un (1) vehículo, luego a aquellos que tengan dos (2) vehículos, luego a aquellos que tengan tres (3) vehículos y así sucesivamente hasta aquellos que tengan diez (10) vehículos con lo que apoyará la modernización del parque automotor.

Parágrafo El Viceministerio de Transporte fijará el precio de los depósitos en garantía o caución que fuere necesario constituir para ser beneficiario de los Certificados de Cancelación de Matrículas – CCM y la cantidad de ellos requerida para la matrícula de un vehículo nuevo, para lo cual tendrá en cuenta todos los criterios señalados en la presente resolución.

Artículo 31. Certificado de Cancelación de Matrículas – CCM Cada Certificado de Cancelación de Matrículas – CCM deberá estar vinculado al acto administrativo de cancelación de matrícula respectiva y a la constancia de pago en los eventos de desintegración física con fines de reconocimiento o de reposición y reconocimiento y si dicho certificado va a ser utilizado para sanear o normalizar la matrícula de un vehículo con inconsistencias en su matrícula inicial deberá estar vinculado a dicho vehículo.

A partir del 1 de marzo de 2017 la matrícula de un vehículo estará sujeta a al número de Certificados de Cancelación de Matrículas – CCM exigibles para matricular vehículos nuevos así:

- a) las personas jurídicas, las empresas con flotas propias de vehículos, las empresas de transporte y las personas naturales que posean más de diez (10) vehículos deberán acreditar un mínimo de tres (3) Certificados de Cancelación de Matrículas – CCM para la matrícula de un vehículo nuevo.
- b) Los propietarios de cuatro (4) vehículos hasta nueve (9) de PVB igual o superior a 10501 kg deberán acreditar dos (2) Certificados de Cancelación de Matrículas – CCM para la matrícula de un vehículo nuevo.
- c) Los propietarios de un (1) a tres (3) vehículos deberán presentar un (1) Certificado de Cancelación de Matrículas – CCM para la matrícula de un vehículo nuevo y demostrar cinco (5) años como mínimo de propiedad del vehículo. Parágrafo: Este beneficio será extensivo a los conductores que deseen adquirir un vehículo nuevo.

Artículo 32. Reporte de Certificado de Cancelación de Matrículas – CCM. El Organismo de Tránsito reportará la cancelación de la matrícula al sistema RUNT, la cancelación de la matrícula dará origen al Certificado de Cancelación de Matrículas – CCM- el cual se verá reflejado automáticamente o a más tardar el día siguiente de surtirse la inscripción de la cancelación de la matrícula en el sistema

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 33. Control ingreso vehículos. Con el fin de ejercer un control sobre el ingreso de vehículos el Ministerio de Transporte podrá exigir, para el registro inicial de un vehículo nuevo, uno o más Certificados de Cancelación de Matrículas – CCM.

Artículo 34. Vigencia. Los Certificados de Cancelación de Matrículas – CCM tendrán una vigencia máxima de seis (6) meses contados a partir de su fecha de redención, una vez se cumpla dicho plazo los Certificados de Cancelación de Matrículas – CCM expirarán y no podrán volver a utilizarse para la matrícula de un vehículo nuevo.

Parágrafo. Los CCM solo podrán redimirse solo a partir del 1 de enero del 2020. Parágrafo: Para garantizar el cumplimiento de esta obligación los interesados deberán constituir una caución en favor de la Nación por el valor que el Viceministerio de Transporte determine.

Artículo 35. Documentos para la postulación. En el proceso de postulación para la asignación de Certificados de Cancelación de Matrículas – CCM el interesado deberá presentar los siguientes documentos, con el fin de verificar el cumplimiento de la política de permanencia y sostenibilidad indicada con anterioridad.

a) Para vehículos nuevos:

- ficha(s) técnica(s) de homologación de carrocería y chasis, o vehículo carrozado.
- factura proforma de vehículo,
- copia legible de la cédula de ciudadanía.

b) Para hacer uso de un Certificado de Cumplimiento de Requisitos se debe previamente validar por parte del ministerio dicho certificado y deberá acompañarse de un CCM

c) Para efectos de saneamiento de vehículos de pequeños propietarios:

- Acreditar su condición de pequeño propietario.
- Los guarismos e información de los vehículos a sanear.

Parágrafo El sistema de información del Ministerio de Transporte priorizará y pre-asignará los Certificados de Cancelación de Matrículas – CCM. El beneficiario de la pre-asignación contará con quince (15) días para presentar los documentos necesarios para adelantar una asignación, una vez vencido el término, se liberarán y volverán a hacer parte de la base datos de Certificados de Cancelación de Matrículas – CCM disponibles.

Artículo 36. Asignación de certificados. Para la asignación del Certificado de Cancelación de Matrícula – CCM se deberán presentar los siguientes documentos:

a) Tipo, número de documento de identificación y nombre del propietario del vehículo.

b) Especificaciones y características de identificación del vehículo nuevo: clase, marca, modelo, línea, número de motor, número de chasis, número de identificación vehicular (VIN), clase de servicio, número de ficha (s) técnica (s) de homologación y número de ejes.

c) Concesionario o vendedor del vehículo nuevo.

d) Copia de la factura de Venta Definitiva

e) Improntas

f) SOAT

g) Certificado de Existencia y Representación Legal del Concesionario o vendedor autorizado.

h) Certificación bancaria del concesionario o vendedor autorizado no superior a 30 días hábiles de expedición.

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

i) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del concesionario o vendedor autorizado.

j) Verificación por parte del Ministerio de Transporte que las características técnicas y de identificación del vehículo nuevo a registrar concuerdan con las consignadas en la declaración de importación cargada al sistema de información del Ministerio de Transporte por los importadores y ensambladores.

k) La constancia del depósito en garantía o caución en favor de la Nación.

Verificados y validados por el sistema de información del Ministerio de Transporte que los documentos correspondan, el sistema otorgará el Certificado de Cancelación de Matrícula – CCM respectivo. El beneficiario contará con cinco (5) días para aceptar el otorgamiento y realizar el depósito en garantía o el pago de la caución. Con su aceptación el RUNT expedirá una Autorización de Registro Inicial de Vehículo Nuevo de acuerdo a los términos vigentes en la resolución 7036 de 2012.

Artículo 37. Autorizaciones. Las Autorizaciones del Registro Inicial de Vehículo Nuevo tendrán una vigencia máxima de seis (6) meses. Si pasados los seis (6) meses el propietario no hace uso de ella, ésta se convertirá en un Certificado de Cancelación de Matrícula – CCM y se liberará. En todo caso, los Certificados de Cancelación de Matrículas – CCM no tendrán una vigencia superior a la estipulada en el artículo octavo.

Artículo 38. Autorización registro inicial. Verificados los documentos y hechas las validaciones, el Ministerio de Transporte otorgará la Autorización del Registro Inicial del Vehículo Nuevo a favor del propietario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 39. Transferibilidad. En atención a los principios de transparencia, celeridad y oportunidad, en los trámites de matrículas de vehículos tanto la Autorización de Registro Inicial de Vehículo Nuevo, como los Certificados de Cancelación de Matrículas – CCM, serán intransferibles y, por lo tanto, el beneficiario de los mismos no podrá realizar ninguna clase de cesión ni comercialización de los mismos. El vehículo nuevo solo podrá ser como propiedad del beneficiario, salvo que la adquisición del vehículo se realice por leasing financiero, en cuyo caso el postulante deberá ser el locatario.

Parágrafo. Se excluyen de esta prohibición los CCM originados de los Certificados de Cumplimiento de Requisitos, los cuales podrán ser transferidos por una sola vez.

Artículo 40. Requisitos para suscribir la caución. El registro inicial de vehículos de transporte terrestre automotor de carga particular y público, de peso bruto vehicular de 10.500 kilogramos mediante la utilización de CCM se autorizará cuando el solicitante constituya una caución, consistente en garantía bancaria o póliza de seguros a favor del Ministerio de Transporte.

El interesado en obtener la autorización para el registro de un vehículo con caución, deberá presentar al Ministerio de Transporte, los siguientes documentos:

a) Solicitud indicando:

- Objeto de la solicitud.
- Copia del Certificado de Cancelación de Matrícula - CCM.
- Tipo, número de documento de identificación y nombre del solicitante.
- Especificaciones y características de identificación del vehículo nuevo: clase, marca, modelo, línea, número de motor, Número de Identificación Vehicular (VIN), clase de servicio, número de ficha (s) técnica (s) de homologación y número de ejes.

b) Caución original debidamente firmada por el tomador o afianzado, el asegurador o la entidad financiera; las condiciones generales de la póliza o garantía bancaria, según sea el caso y las modificatorias si las hubiere.

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

La caución deberá indicar:

- El tomador y/o afianzado: Debe ser la persona natural o jurídica a nombre de la cual se autorizará el registro inicial del vehículo.
 - El asegurado o beneficiario: Es el Ministerio de Transporte.
 - Vigencia de la caución:
 - Valor asegurado: El monto asegurado en la Caución será:
 - Para vehículos clase tracto camión de tres ejes 3S: Setenta millones de pesos (70.000.000,00) moneda corriente.
 - Para camiones rígidos (doble troques) de tres (3) o cuatro (4) ejes y tracto camión de dos ejes 2S (minimulas): Dos CCM por valor de quince millones.
 - Para vehículos rígidos de dos ejes con peso bruto vehículo superior a 10.500 kilogramos: un CCM cada uno por valor de quince millones de pesos (\$15.000.000).
 - Especificaciones y características de identificación del vehículo nuevo: clase, marca, modelo, línea, número de motor, Número de Identificación Vehicular (VIN), clase de servicio, número de ficha (s) técnica (s) de homologación y número de ejes.
 - Firma: De aceptación de la caución suscrita por el tomador y por el representante legal de la compañía aseguradora o financiera legalmente autorizada.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación legal del solicitante, según el caso.

Parágrafo. Las entidades aseguradoras y financieras reportarán diariamente vía electrónica al RUNT el detalle de la información de las cauciones expedidas. Mientras no se cargue exitosamente en el sistema RUNT dicha información no se podrá emitir la correspondiente autorización por parte del Ministerio de Transporte.

Artículo 41. Autorización del registro por caución. La autorización de registro de un vehículo por caución, será expedida de manera electrónica a través del RUNT por el Ministerio de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud y contendrá, la siguiente información:

- Nombre e identificación del tomador de la caución.
- Nombre e identificación de la entidad aseguradora o financiera, según el caso.
- Número de la póliza o garantía bancaria.
- Características técnicas del vehículo objeto de registro inicial: clase, marca, modelo, línea, número de motor, Número de Identificación Vehicular (VIN), clase de servicio, número de ficha técnica de homologación y número de ejes, especificando si es articulado tracto camión 3S o 2S, rígido doble troque o rígido de dos ejes.

Parágrafo. La autorización será comunicada por correo electrónico al solicitante y a la entidad aseguradora o financiera correspondiente.

Artículo 42. Proceso de verificación de cumplimiento de la obligación caucionada. El solicitante que a 1 de enero de 2020 no hubiese hecho uso del CCM, podrá solicitar la devolución de la caución, indicando el número de póliza o garantía bancaria, nombre e identificación de la entidad aseguradora y del tomador, la certificación del CCM y dirección del solicitante.

Verificado que los hechos concuerdan con los documentos expuestos por el solicitante, el Ministerio de Transporte devolverá la respectiva caución.

Artículo 43. Cobro de la póliza – aviso. Cuando el titular de la póliza haga uso del CCM antes de su fecha de redención, el Ministerio avisará al asegurador o entidad financiera sobre la ocurrencia del hecho.

Artículo 44. Declaratoria del siniestro o de la exigibilidad de la garantía bancaria. Transcurridos diez (10) días hábiles desde el envío del aviso de que trata el artículo anterior y sin haber recibido objeción, el Ministerio de Transporte procederá a declarar mediante acto administrativo motivado la exigibilidad de la garantía bancaria, en el que además, informará al asegurador o la entidad financiera, el número de la cuenta y nombre de la entidad bancaria en la que deberá consignar el valor caucionado y el plazo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio para el pago.

"Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones."

Artículo 45. Recaudo de la indemnización. Una vez el acto administrativo que declara la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía, quede en firme, se remitirá copia, a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, que procederá a causar la indemnización en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), para que al momento de producirse el pago, se registre el recaudo correspondiente.

Artículo 46. Cobro coactivo. Transcurrido el término establecido en el acto administrativo que declara la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía, sin que la compañía aseguradora o la entidad financiera haya demostrado el pago, se remitirá copia de la resolución a la Oficina Asesora de Jurídica - Grupo de Jurisdicción Coactiva, para efectuar el cobro coactivo.

CAPITULO VII SANEAMIENTO

Artículo 47 Instrumentos de saneamiento. De conformidad con el artículo XX del Decreto 1079 de 2015, sobre Saneamiento del parque automotor de carga el Ministerio de Transporte aceptará, como instrumento de saneamiento:

Artículo 48. Procedimiento. Desintegrar otro vehículo de carga que cumpla con las equivalencias. El procedimiento a utilizar para estos casos será el contemplado en el "*Procedimiento de reposición por desintegración física total*" contemplado en la presente resolución en los artículos xx y hasta el xx.

Artículo 49. Desintegrar otro vehículo de carga que cumpla con las equivalencias, también se podrá utilizar el *Procedimiento para la desintegración física total con reconocimiento económico, en este evento procederá a través de la figura de cambio de postulación.*

Artículo 50. Cancelación caución. Cancelar el valor de la caución que debió constituir para el momento de la matrícula inicial del vehículo.

Parágrafo 1. Por esta vía solo podrá normalizarse hasta un máximo de dos (2) vehículos.

Parágrafo 2. Quien desee utilizar esta fórmula de Saneamiento deberá acreditar una propiedad mínima de ocho (8) meses de antelación a la respectiva postulación.

Los recursos recibidos por este concepto se destinarán de conformidad con las normas que regulaban la materia.

Artículo 51. Uso de certificados. Utilizar los certificados de cumplimiento de requisitos que no hayan sido utilizados con anterioridad para la reposición de un vehículo de carga. Para efectos prácticos quien desee hacer uso de esta alternativa deberá completar los trámites ante el Ministerio de Transporte.

CAPITULO VIII ENTIDADES DESINTEGRADORAS

Artículo 52. Entidades desintegradoras. En lo respectivo a las entidades desintegradoras, los requisitos que deben cumplir, las pólizas que deben suscribir, así como el reporte de información al sistema RUNT, deberán observarse las disposiciones contenidas en la resolución 7036 de 2012 y 646 de 2014 del Ministerio de Transporte, únicamente en aquellos aspectos que complementan la 7036 de 2012 además de lo contemplado en la presente resolución sobre el procedimiento para la desintegración física de los vehículos de carga. Así mismo las entidades desintegradoras se registrarán por la resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo atinente a los requisitos que estas deben cumplir y certificar en materia ambiental.

CAPITULO VIII

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53. Equivalencias para la reposición. En los diferentes procesos regulados en la presente resolución, que conlleve el ingreso de un vehículo nuevo por reposición de otro, ambos con peso bruto vehicular superior a 10.500 kilogramos, se tendrán las siguientes equivalencias:

- a) Si el vehículo a ingresar corresponde a la misma configuración del vehículo a reponer, la equivalencia será de uno a uno, independientemente de la capacidad de carga de ambos vehículos.
- b) Si el vehículo a ingresar es de configuración superior a la del vehículo a reponer, se deberá demostrar que se han desintegrado totalmente varios vehículos cuya sumatoria de capacidad de carga sea igual o superior a la capacidad de carga del vehículo a ingresar.
- c) Si el vehículo a ingresar es de configuración menor a la del vehículo a reponer, la equivalencia será de uno a uno, independientemente de la capacidad de carga de ambos vehículos.

Artículo 54. Registros fílmicos y fotográficos. Los registros fotográficos y fílmicos de que trata la resolución 7036 de 2012 como obligación para las desintegradoras presente resolución deben como mínimo incluir un plano general del vehículo y en primer plano registrar la diagonal delantera derecha e izquierda del vehículo y la diagonal posterior derecha e izquierda del vehículo.

Artículo 55. Entidades autorizadas. En la página web del sistema RUNT se publicarán las entidades desintegradoras autorizadas para realizar el proceso de desintegración vehicular y el lugar, días hábiles y horas en que cada una de ellas recibirá los vehículos con fines de desintegración física total. Así mismo se publicarán los lugares, días hábiles y horas en que el tercero que adelante el proceso y de la auditoria realizará las revisiones técnicas de los vehículos para los fines establecidos en la presente resolución.

Parágrafo. El único certificado de revisión técnica válido para los procesos regulados en la presente disposición será el expedido por el Operador que adelante el proceso y de la auditoria, de acuerdo con sus procedimientos internos, garantizando que la revisión se realizará en las ciudades donde se llevará a cabo el proceso de desintegración física total de los vehículos y en su contenido se indicará si la desintegración tiene fines de reposición y/o reconocimiento económico.

Artículo 56. Trámites de tránsito. Para adelantar la cancelación de la matrícula de vehículos de servicio público de carga o cualquiera de los trámites de tránsito a estos vehículos asociados, no se podrá exigir por parte de los Organismos de Tránsito el paz y salvo de la empresa de transporte.

Artículo 57. Certificado de tradición. El Certificado de Tradición que expidan los Organismos de Tránsito para todos los efectos previstos en la presente resolución, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Características actuales del vehículo, indicando placa, marca, clase, línea, configuración, año modelo, número de ejes, peso bruto vehicular, número de motor, número de chasis y/o serie.
- Traspasos de la propiedad que se hayan realizado del vehículo desde su matrícula inicial.
- Transformaciones y/o modificaciones realizadas al vehículo desde su matrícula inicial.
- Traslados de cuenta del vehículo.
- Cambio de características de identificación del vehículo.
- Cambio de servicio del vehículo.
- Regrabación del número de motor y/o el chasis en debida forma.
- Gravámenes, limitaciones a la propiedad, especificando si han sido levantados.
- Y en general, todas las anotaciones realizadas en el registro que afecten el derecho de propiedad o las características físicas o de identificación del automotor.

Parágrafo. Las transformaciones, repotenciaciones, cambios de servicio, incremento en capacidad de carga que se registre sobre los vehículos de transporte público o particular de carga que sean objetos de reposición vehicular y/o reconocimiento económico, deberán estar sustentadas con el acto administrativo que haya autorizado dicha modificación y reposarán en la carpeta contentiva de antecedentes que se encuentra en el Organismo de Tránsito, de lo contrario no podrán ser certificadas por dicho organismo.

Artículo 58. Registro inicial. Los Organismos de Tránsito solamente podrán efectuar el registro inicial

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

de vehículos de transporte terrestre automotor de carga, previa expedición de la autorización por parte del Ministerio de Transporte y el registro de la misma en el Sistema RUNT.

Parágrafo. Vigencia de la autorización del registro inicial. La autorización de registro inicial que en virtud de la presente resolución expida el Ministerio de Transporte, tendrá una vigencia de 60 días hábiles no prorrogables.

En el momento del registro inicial de un vehículo de servicio público y particular de transporte de carga, el Sistema RUNT verificará que exista autorización vigente del mismo; en caso contrario se rechazará la correspondiente solicitud y se indicará el motivo.

Artículo 59. Registro de información. Las entidades públicas o privadas descritas en la presente norma, deberán cumplir con las condiciones técnicas y tecnológicas de operación, en su calidad de actores del RUNT, y cargar en el Sistema RUNT la información y certificados en el ámbito de su competencia, información a la que podrán acceder con el fin de validar los diferentes procesos que han sido aquí establecidos.

Los propietarios de los vehículos tendrán acceso a la información del registro que se constituya necesaria, para el seguimiento del estado de sus solicitudes.

Artículo 60. Falta disciplinaria. De conformidad con el Código Disciplinario Único, incurrirá en falta disciplinaria el servidor público que no dé cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Artículo 61. Transitoriedad. Hasta tanto se cuente con el Operador y la auditoría que tendrá a su cargo la revisión técnica de los vehículos y la implementación de los procedimientos regulados mediante la presente resolución, los trámites se seguirán surtiendo de conformidad con lo dispuesto en la resolución 7036 de 2012, así como la labor de inspección o revisión técnica la seguirá realizando la DIJIN.

Artículo 62 Vigencia. La presente resolución rige a partir su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 7036 de 2012, y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan con excepción de los artículos XXXXXXXXXXXXXXXX y las demás que le sean.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Dimitri Zaninovich – Viceministro de Transporte (E)
Ayda Lucy Ospina – Directora de Transporte y Tránsito
Manuel Gonzalez Hurtado – Asesor Despacho Ministro
Andrés Chávez – Asesor Despacho Ministro
Luis Alejandro Zambrano – Dirección de Transporte y Tránsito
Amparo Lotero Zuluaga – Jefe Oficina Jurídica (E)
Gisella Fernanda Beltrán – Oficina Jurídica

“Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones.”

ANEXO 1

PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN O ADOPCIÓN DEL PESO BRUTO VEHICULAR

Para efectos de la aplicación del Anexo No. 1 se han detectado la existencia de los siguientes casos:

Caso No. 1: Vehículos de transporte de carga con Peso Bruto Vehicular superior a 10.500 kilogramos que no están migrados en el RUNT.

Teniendo en cuenta que no se han migrado en su totalidad al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT- los vehículos de transporte de carga, es necesario implementar el siguiente instructivo que señala los pasos a seguir por los entes territoriales para que culminen con ésta obligación, a efectos de no generar inconvenientes a los propietarios de dichos vehículos.

El Organismo de Tránsito donde se encuentra el vehículo de transporte de carga a migrar, bien porque allí se realizó su matrícula inicial o porque ésta fue trasladada a ese organismo de tránsito, deberá cargar al sistema RUNT, la información del vehículo en el estándar de migración de vehículos, definido y conocido por los organismos de tránsito para reportar la información al sistema RUNT y éste validará la información del vehículo con la información existente en el registro nacional de transporte de carga.

Si la información del vehículo no se encuentra en el registro nacional de transporte de carga, esta será rechazada y el organismo de tránsito deberá enviar al sistema RUNT a través de la herramienta remedy, los siguientes documentos firmados digitalmente:

Oficio suscrito por el representante legal del organismo de tránsito solicita al Ministerio de Transporte se autorice la migración del vehículo registrado o trasladada su matrícula a ese organismo, explicando el motivo por el cual no fue o no ha sido migrado al registro nacional automotor, en los plazos que se han establecido para tal fin y fecha desde que el vehículo se encuentra matriculado.

Certificado de tradición del vehículo, que contenga el historial de trámites y propietarios del vehículo.

Archivos planos con la información del vehículo en el estándar de migración de vehículos, definido y conocido por los organismos de tránsito para reportar la información al sistema RUNT.

Copia de la última licencia de tránsito y copia de la cedula de ciudadanía del propietario.

El organismo de tránsito deberá enviar la información solicitada, de manera separada por cada vehículo que pretenda migrar.

En caso que la información remitida por el organismo de tránsito no cumpla con las condiciones establecidas será devuelta por el mismo medio.

Caso No. 2: Vehículos de transporte de carga cuya marca y línea han sido identificados en la Resolución 727 de 2013.

A aquellos vehículos de transporte de carga cuya marca y línea hacen parte del Anexo 1 de la resolución 727 de 2013, el RUNT alimentará el campo de Peso Bruto Vehicular con un valor superior a 10.500kg.

Caso No. 3: Vehículos de transporte de carga migrados y cuya capacidad de carga es mayor o igual al Peso Bruto Vehicular.

El primer paso en este caso será determinar si el peso bruto vehicular está vacío “null” o tiene como valor 0 “Cero” Caso en el cual se deben aplicar inicialmente el caso No. 2.

"Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones."

Si surtido el Caso No. 2 no se alimenta el campo de Peso Bruto Vehicular y se trata de una tracto-camión, con base en la información de número de ejes y número de llantas se colocará el peso bruto vehicular como sigue:

No Ejes	No. llantas	Peso Bruto Vehicular
2	6	16000
3	10	28000

Si surtido el Caso No. 2 no se alimenta el campo de Peso Bruto Vehicular y se trata de un camión, se validará su peso bruto vehicular con el consignado en el Registro nacional de Carga y sus características de cilindraje, número de ejes y número de llantas, tal como se indica a continuación:

Cilindraje	No Ejes	No. llantas	Peso Bruto Vehicular
>=5000 c.c.	2	4	10.500Kg
>=6000	2	6	17000Kg
>=6000	3	6	22.000Kg
>=6000	3	8	25.000Kg
>=6000	3	10	28.000Kg

Caso No. 4: Vehículos de transporte de carga migrados y cuyo peso Bruto vehicular incluido en el RUNT, difiere del contenido en el Registro Nacional de Carga.

Para estos casos se reemplazarán los datos del RUNT con los contenidos en el RNC.